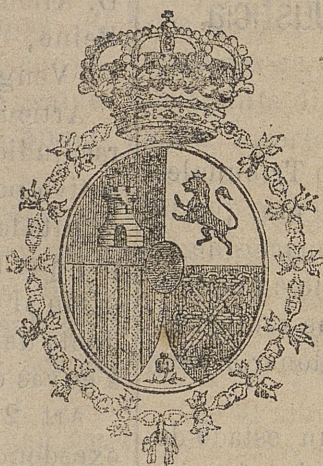


# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

## PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.  
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 6 de Marzo de 1901.*)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

##### Negociado 1.º—Elecciones.

CIRCULAR NÚM. 28.

Con objeto de que este Gobierno conozca lo antes posible el resultado de las elecciones provinciales que han de verificarse el Domingo próximo, encargo á los señores Alcaldes que inmediatamente que se terminen los respectivos escrutinios den cuenta á este Centro del número de votos que obtenga cada candidato, utilizando para ello el medio más rápido de que dispongan.

Valladolid 7 de Marzo de 1901.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

## Ministerio de la Guerra.

### LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed, que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se fija en 80.000 hombres la fuerza del Ejército permanente durante el año 1901.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para aumentar esta fuerza el tiempo que juzgue necesario, siempre que los gastos no excedan de los créditos consignados en presupuesto, y para conceder licencias temporales en la época y forma que estime conveniente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil novecientos uno.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de la Guerra, *Arsenio Linares*.



## Ministerio de Gracia y Justicia.

### EXPOSICION.

SEÑORA: La ley orgánica de Tribunales vigente no reconoce, en realidad, más que la situación de activos en los funcionarios de la carrera judicial y fiscal, colocando en condiciones por demás anormales al que temporalmente tiene necesidad de abandonar el servicio.

Conviene, por tanto, crear un estado de derecho definitivo y claro para dichos funcionarios, y para ello es suficiente aplicar por analogía á cuantos pertenecen á ambas carreras los principios por que se rigen todas las demás carreras facultativas, otorgándoles el derecho de solicitar voluntariamente la excedencia sin percibo de haber alguno, pues no sería justo gravar al Tesoro en beneficio de quien por su voluntad, y acaso por conveniencia, se aparta del servicio, y dictando reglas encaminadas á impedir que se aproveche tal situación para mejorar de puesto, ó que se pueda ocupar una categoría sin haber prestado servicios efectivos en la inferior inmediata.

Una cuestión importante se suscita siempre que de excedencias se trata, cual es la de si deben ser ó no limitadas.

El Ministro que suscribe no ha dudado sobre la conveniencia de no ponerlas límite de tiempo porque la experiencia de otros Cuerpos atestigua que la limitación no logra retener al funcionario en el servicio, dándole lugar, en cambio, el constante movimiento que ocasiona la vuelta á la situación de activos, para conservar los derechos adquiridos de los que de ella se apartaron, ó la consiguiente perturbación en los turnos, sin beneficio para nadie y con daño para todos.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 29 de Enero de 1901.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Javier González de Castejón y Elio*.

### REAL DECRETO.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey

D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios de las carreras judicial y fiscal que se hallen en servicio activo podrán obtener excedencia por tiempo ilimitado, sin necesidad de justificar la causa por que la solicitaran. Las solicitudes se dirigirán al Ministro de Gracia y Justicia por conducto del Presidente ó Fiscal de la Audiencia á cuyas órdenes sirvan.

Art. 2.º Los funcionarios que obtengan la excedencia mejorarán de número en su categoría y clase, obteniendo los ascensos que les correspondan, solamente en los turnos de rigurosa antigüedad, siempre que cuenten diez años de servicios efectivos en la carrera los Magistrados, y seis los Jueces, y dos en la última categoría. Si al obtener la excedencia no llevaren diez ó seis años de servicios respectivamente en las carreras, continuarán figurando en su escalafón en el mismo lugar que tenían al abandonar el servicio activo, sin poder, por tanto, obtener ningún ascenso hasta después de volver á ocupar plaza.

Art. 3.º Los que se hallaren comprendidos en el caso del párrafo primero del artículo anterior, al obtener ascenso por antigüedad habrán de servir dos años efectivos en la nueva categoría para poder volver á la situación de excedente.

Art. 4.º Los que pasaren á la situación de excedentes podrán solicitar la vuelta al servicio en cualquier tiempo, y serán colocados en vacante de su categoría, sin que tengan derecho á ninguna de las existentes al presentar la solicitud. La provisión hecha en su favor no consumirá turno.

Art. 5.º Si fueren varios los que tuvieran solicitada la vuelta al servicio dentro de determinada categoría, se observará para su colocación el siguiente orden de preferencia:

Primero. Excedentes por reforma ó supresión que perciban por este concepto haberes del Estado.

Segundo. Excedentes de igual clase sin haber.

Tercero. Excedentes por causas de enfermedad.

Cuarto. El que hubiere presentado la instancia con fecha anterior. Entre los que hu-

bieren presentado la solicitud en igual fecha, el que llevare más tiempo de excedencia. El orden de preferencia entre los que se encontraren en cualquiera de los tres casos primeros, la determinarán las reglas de los números 4.º y 5.º

Art. 6.º El funcionario de las carreras judicial y fiscal que ejerciendo cargos incompatibles con la representación en Cortes fuese elegido Senador ó Diputado, se considerará excedente desde el momento en que acepte dicha representación.

Cuando por haber cesado en ella, bien por renuncia, ó bien por disolución de las Cámaras de que formaban parte, soliciten los ex Senadores ó ex Diputados excedentes su vuelta al servicio, les serán aplicables las disposiciones comprendidas en el artículo anterior.

También se considerarán excedentes los funcionarios de dichas carreras que hubiesen desempeñado ó sirvieren en lo sucesivo destinos para cuyo nombramiento diera condiciones en cargo judicial, siempre que se solicite por los comprendidos en esta disposición.

Art. 7.º La colocación de los excedentes de Ultramar continuará rigiéndose por las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1899.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.  
—El Ministro de Gracia y Justicia, *Javier González de Castejon y Elio*.

(Gaceta del 31 de Enero de 1901.)

### Seccion cuarta.

Núm. 499.

#### Ayuntamiento constitucional de Siete Iglesias.

Hallándose servida interinamente la plaza de Médico titular de esta villa, se anuncia su vacante bajo las siguientes bases:

1.º Que el sueldo anual que disfrutará el agraciado será el de novecientas noventa y nueve pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, quedando obligado á la asistencia de ciento catorce familias pobres y la de los transeuntes que tengan la misma condicion, pudiendo el agraciado verificar igualas con el resto del vecindario.

2.º Que los aspirantes han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, y presentar sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de treinta días desde aquel en que éste aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

3.º Que la duracion del contrato será de cuatro años.

Siete Iglesias 2 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Mauro García.—P. S. M., Matías Muñoz, Secretario.

NUM. 500.

#### Ayuntamiento constitucional de Siete Iglesias.

Hallándose servida interinamente la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, se anuncia su vacante bajo las siguientes bases:

Que el sueldo anual que disfrutará el agraciado será el de setecientas cincuenta pesetas, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos, quedando obligado al suministro de medicamentos á ciento catorce familias pobres y la de los transeuntes que tengan la misma condicion, pudiendo el agraciado verificar igualas con el resto del vecindario.

Que los aspirantes han de ser Licenciados en Farmacia y presentar sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de treinta días desde aquel en que éste aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Que la duracion del contrato será de cuatro años.

Siete Iglesias 2 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Mauro García.—P. S. M., Matías Muñoz, Secretario.

NÚM. 514.

#### Ayuntamiento constitucional de Medina de Rioseco.

Terminado el padron de cédulas personales para el actual año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días contados desde esta fecha, para que pueda ser examinado por los vecinos en él comprendidos é interponer durante dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado

éste, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Medina de Rioseco 2 de Marzo de 1901.—El Alcalde, José Díez Serrano.—El Secretario, Esteban Viguera.

Núm. 438.

**Ayuntamiento constitucional de Torrecilla de la Abadesa.**

Lista definitiva de los señores que componen el Ayuntamiento constitucional de esta villa y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á emitir sus sufragios en la eleccion de compromisario para la de Senadores del Reino.

**Señores Concejales.**

- D. Eustoquio Hidalgo Casado  
Roman Berceruelo Gonzalez  
Felipe Gonzalez Lazan  
Ceferino Rodriguez Hernandez  
Rafael Olivares Higuera  
Rufino Higuera Casado  
Lucio Crespo Díez

**Mayores contribuyentes.**

- D. Juan Manuel Caballero Gonzalez  
Eustoquio Hidalgo Casado  
Venancio Gonzalez Higuera  
Marcelo Hidalgo Finistrosa  
Victor Gonzalez Berceruelo  
Julian Nuñez de Blas  
Roman Higuera Casado  
Macario Higuera Casado  
Felipe Gonzalez Lazan  
Antonio Gonzalez Rodriguez  
Gabino Rodriguez del Pozo  
Juan Casado Gonzalez  
Rufino Gonzalez Higuera  
Marcos Berceruelo Gonzalez  
Frutos Gonzalez Higuera  
Ricardo Casado Berceruelo  
Fausto Lazan Duque  
Juan Gonzalez Duque  
Gaspar Alonso Rodriguez  
Mariano Higuera Maroto  
Froilan Rodriguez Bastida  
Francisco Dominguez Valea  
Gaspar Lazan Gonzalez

- D. Rufino Higuera Casado  
Ceferino Rodriguez Hernandez  
Gabriel Campos Laguna  
Alejandro Rodriguez Lazan  
Pablo Milan Rodriguez

Es copia de la que ha permanecido expuesta al público desde el uno al veinte del próximo pasado mes de Enero y visto no haberse producido reclamacion alguna contra la misma, el Ayuntamiento en sesión del día veintisiete del mismo acordó declararla definitivamente ultimada y que se haga pública á los efectos del art. 29 de la mencionada ley.

Torrecilla de la Abadesa á veintidós de Febrero de mil novecientos uno.—El Alcalde, Eustoquio Hidalgo.—El Secretario, Manuel de la Rica.

Núm. 439.

**Ayuntamiento constitucional de Alcazaren.**

**Año de 1901.**

Lista que forma este Ayuntamiento de los señores Concejales que le componen, y de un número cuádruplo de vecinos con casa abierta, que por pagar en el año corriente las mayores cuotas de contribuciones directas, y hallarse en pleno ejercicio de sus derechos políticos, tienen derecho de sufragio en la eleccion de compromisario para Senadores.

**Señores Concejales.**

- D. Dionisio Gonzalez Muñoz  
Gregorio Neira Garrido  
Mariano Herrero Velasco  
Indalecio Cano García  
Ezequiel Villarreal Vallelado  
Pedro Vallelado Lozano  
Pedro Barrios Arranz  
Eugenio Cisneros Lozano  
Cosme Vicente Ruiz

**Mayores contribuyentes.**

- D. Crisógono García Velasco  
Eusebio Ruiz Villarreal  
Ildefonso Bedoya Prieto  
Mariano Garrido Sanz  
Casto Garrido Sanz

D. Bernabé Olmedo Martínez  
 Baldomero Garrido Puerta  
 Isidro García Sanz  
 Salustiano Ruiz García  
 Antonio Gonzalez Ruiz  
 Anselmo Catalina García  
 Eusebio Arias Rodriguez  
 Pedro Colorado Puerta  
 Nicolás de Evan Hervás  
 Rafael Velasco Díaz  
 Deogracias Belloso Castander  
 Julián Vaquero Prieto  
 Sergio Quinzaños Martin  
 Mario Ortiz Sanchez  
 Faustino Acebes Nuñez  
 Andrés Muñoz Isla  
 Victoriano Arribas Crespo  
 José de Evan Ervás  
 Rafael Garrido Ituarte  
 Juan Cano García  
 Simon Herrero Velasco  
 Prudencio García Romo  
 Rufino Diez Neira  
 Francisco Negro Sanz  
 Ceferino Velasco Rojo  
 Mariano Villarreal Castillo  
 Vito Velasco Vicente  
 Leandro Vicente Barrios  
 Julian Ruiz Herrero  
 Clemente Velasco Melgo  
 Crispulo Muñoz Gilsanz

Cuya lista fué declarada definitivamente ultimada por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de 26 de Enero último, y se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley.

Alcazarén á 11 de Febrero de 1901.—El Secretario, Martin Gimenez.—V.º B.º El Alcalde, Dionisio Gonzalez.

Núm. 440.

#### **Ayuntamiento constitucional de San Miguel del Pino.**

Lista de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de esta villa y del cuádruplo de mayores contribuyentes vecinos con derecho á la eleccion de Senadores, forma-

da con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

#### **Señores de Ayuntamiento.**

D. Julian Castellanos Berceruelo  
 Fructuoso Berceruelo Casares  
 Francisco Tapia Maeso  
 Eladio Gutierrez Berceruelo

#### **Mayores contribuyentes.**

D. Calixto Inaraja Fernandez  
 Gregorio Diez Rodriguez  
 Pedro Galvan de la Cruz  
 Agapito Gonzalo Garcia  
 Claudio Alonso Gutierrez  
 Santiago Recio Rodriguez  
 Luis Sarmentero Casares  
 Domingo Gallego Llanos  
 Leon Casares Saornil  
 Lesmes Casares Casado  
 Juan Fernandez Lombardero  
 Mariano Ortega Dominguez  
 German Casado Casares  
 Miguel Gonzalo Alonso  
 Mateo Maeso Saornil  
 Miguel Aparicio Modroño  
 Francisco Fernandez Lombardero  
 Joaquin Aguado Casares  
 Francisco Gonzalez Perez  
 Eugenio Casares Recio  
 José Casares Saornil  
 José García Gonzalez  
 Miguel Muñoz del Viejo  
 Cirilo Casares Gonzalez

Este Ayuntamiento consta de seis individuos, figurando cuatro en esta lista por dimision de dos de los que la componian.

Es copia de la lista original que ha permanecido expuesta al público en los sitios de costumbre desde el 1.º de Enero al 20 del mismo, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamacion alguna, acordándose por la Corporacion en sesion ordinaria del día diez del corriente mes declararla definitivamente ultimada á los efectos consiguientes.

San Miguel del Pino á 16 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Julian Castellanos.—El Secretario, Miguel Muñoz.

NUM. 441.

**Ayuntamiento constitucional de  
Salvador de Zapardiel.**

Lista electoral definitiva, comprensiva de todos los individuos de que se compone este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes cabezas de familia con casa abierta, y mayores de edad, que por pagar las mayores cuotas de contribucion, tienen derecho al sufragio para compromisarios en las primeras elecciones para Senadores.

**Señores Concejales.**

- D. Félix Diaz Cermeño  
Saturnino Gimenez Rodero  
Juan Dominguez Coca  
Mariano Lopez del Olmo  
Julian Sanchez Sanchez  
José M.<sup>a</sup> del Olmo Ibañez

**Mayores contribuyentes.**

- D. Francisco Coca Mediero  
Bonifacio Dominguez Coca  
Marcelino Galicia Sanz  
Alvaro del Olmo Bueno  
Casimiro Martin Recio  
José del Río Yagüe  
Samuel Galicia Diaz  
Pedro Rujas Saez  
Gumersindo del Río Lopez  
Tiburcio Gimino Izquierdo  
Dalmacio Vegas Ramos  
Celestino Galicia Diaz  
Ruperto del Río Legido  
Felipe del Río Lopez  
Mariano Lopez del Río  
Faustino del Río Lopez  
Vicente Yagüe Crespo  
Pedro Izquierdo Nieto  
Patricio Vegas Garcia  
Apolinar del Río Mañoso  
Leocadio Rujas Saez  
Mariano del Río del Carpio  
Narciso Gordaliza Juarez  
Toribio Sanchez Saez

Es copia de su original á que me remito.  
Salvador de Zapardiel á 20 de Febrero de  
1901.—El Secretario, Pedro Suarez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>  
El Alcalde, Félix Diaz.

Núm. 442.

**Ayuntamiento constitucional de  
Tudela de Duero.**

Lista definitiva de los señores Concejales y un número cuádruplo de mayores contribuyentes, que tienen derecho á emitir su voto en la eleccion de Compromisarios para la de Senadores, la cual se publica por acuerdo de este Ayuntamiento, en cumplimiento al artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

**Señores Concejales.**

- D. Tomás Presencio Sanz  
Francisco Ibañez Esteban  
Pedro Renedo Ordejón  
Andrés Calvo Orrasco  
Mariano Perez Carretero  
Florentino Gonzalez Gonzalez  
Eusebio Vazquez Perez  
Zoilo Viana Minguez  
Fernando Zamora Lozar  
Mariano Martin Vela

**Mayores contribuyentes.**

- D. Miguel Ibañez Martin  
Vicente Alvarez Garcia  
Gregorio Ibañez Martin  
Pedro Sanz Renedo  
Mariano Presencio Fernandez  
Emilio Burgueño Renedo  
Manuel Burgueño Renedo  
Baldomero Alvarez Lopez  
Guillermo Fernandez de Velasco  
Leon Zamora Moyano  
Vicente Gutierrez Villar  
Arsenio Olmedo Rey  
Félix Falcon Cabo  
Gregorio Martin Renedo  
Nicasio Juste Sierra  
Antonino Fernandez de Velasco  
Mariano Santos Sigüenza  
Julián Valdés Diaz  
Crisógono Hernando Martinez  
Francisco Zamora Moyano  
Julian Zamora Carrion  
Gregorio Olmedo Rey  
Mariano Fernandez de Velasco  
Juan Valero Sanchez  
Anastasio Gonzalez Herrarte  
Hermógenes Santos Sigüenza

D. Maximiliano Rico Ordejón  
 Lázaro Martín Vela  
 Marcos Martín Olmedo  
 Juan Zamora Carrion  
 Gregorio Herrarte del Moral  
 Meliton Acuña Calvo  
 Mariano del Amo Sanchez  
 Juan Sarmentero Hernandez  
 Mariano Urdiales Martín  
 Pedro Perez Martín  
 Saturnino Gutierrez Villar  
 Víctor Ordejon Gonzalez  
 Anastasio Calvo Pascual  
 Eduardo Fernandez de Velasco Renedo

Tudela de Duero á 22 de Febrero de 1901.  
 —El Alcalde, Tomás Presencio.—El Secretario,  
 Faustino Sancho.

NUM. 443.

**Ayuntamiento constitucional de  
 Rubí de Bracamonte.**

Lista de los electores de Compromisarios  
 para Senadores, formada por dicho Ayunta-  
 miento conforme á lo prevenido en el art. 25  
 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

**Señores Concejales.**

D. Antonino Pita Pastor  
 Dominion Perez Ruiz  
 Pascual del Olmo Rodriguez  
 Francisco Sanchez Pastor  
 Toribio Manzano Pita  
 Vicente Esteban Pastor

**Mayores contribuyentes.**

D. Bonifacio Sobrino Perez  
 Pablo Pita Acebes  
 Fermin Perez Ruiz  
 Eleuterio Pita Acebes  
 Santiago Rodriguez Olmo  
 Pascual Sanchez Pastor  
 Pantaleon Rodriguez Garcia  
 Julian Santos Perez  
 Celestino Casares Saez  
 Victorino Descalzo Gay  
 Florentino Rodriguez Olmo  
 Mariano Santos Perez  
 Antonio Rodriguez Hernandez  
 Santiago Ruiz Figueroa

D. Saturnino Pastor Hernandez  
 Eduardo Sobrino Pisador  
 Vicente Hernandez Labajo  
 Victoriano Rodriguez Diez  
 Nemesio Pita Acebes  
 Gabino Azofra Gay  
 Santos Ruiz Cid  
 Edilberto Sobrino Pisador  
 Aciselo Azofra  
 Mario Ruiz Cid  
 Baldomero Alvarez Valseca  
 Marceliano Barrocal Herrera  
 Eleuterio Descalzo Pastor  
 German Pastor Rodriguez

La lista que antecede concuerda fielmente  
 con su original que obra en la Secretaria de  
 mi cargo. Y á los efectos del art. 29 de la ci-  
 tada ley extendiendo la presente que con el visto  
 bueno del Sr. Alcalde, firmo en Rubí de Bra-  
 camonte á 11 de Febrero de 1901.—El Secre-  
 tario, Jacinto Otero.—V.º B.º El Alcalde, An-  
 tonino Pita.

**Seccion quinta.**

NUM. 511.

**Don Pedro Calvo Gomez, Juez municipal  
 suplente en funciones de Juez de ins-  
 trucción del Distrito de la Plaza de Va-  
 lladolid.**

Por la presente requisitoria se cita, llama  
 y emplaza á Dositeo Hoyos Reglero, de unos  
 veintitres años de edad, soltero, guarnicione-  
 ro, vecino de esta Ciudad, para que en el tér-  
 mino de diez días á contar de la insercion de  
 la presente en el BOLETIN OFICIAL de la pro-  
 vincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante  
 este Juzgado á prestar declaracion indagato-  
 ria en causa que se le sigue por robo á Anto-  
 lin Anton, de esta vecindad, aperebiéndole,  
 que de no comparecer, será declarado rebelde  
 y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas  
 las Autoridades civiles y militares y demás  
 agentes de la policia judicial, procedan á la  
 busca de dicho procesado, y caso de ser habi-  
 do, se le conduzca á la cárcel de esta Ciudad  
 á mi disposicion.

Dado en Valladolid á cuatro de Marzo de  
 mil novecientos uno.—Pedro Calvo.—El Ac-  
 tuario, Celestino Suarez.

Núm. 512.

**Don Antonio Abella y Rodriguez, Juez de instruccion de este partido.**

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eugenia Hernandez Calvo y María Ortiz Celemín, vecinas de Valladolid, domiciliadas en la calle de San Blas, número siete, de 27 y 30 años, soltera y casada respectivamente, sirvientas, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días á contar desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra las mismas resultan en el sumario que se les sigue sobre estafa; apercibiéndolas que de no verificarlo las parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policia judicial procedan con la mayor actividad y celo á la busca, captura y conduccion á la cárcel de éste partido y á disposicion de este Juzgado de las dos sujetas referidas.

Dada en Olmedo á dos de Marzo de mil novecientos uno.—Antonio Abella y Rodriguez.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Licenciado Juan Sanz.

NUM. 513.

**Don Luis Hebrero Martín, Juez de instruccion de esta villa y su partido.**

Por el presente se cita y llama al autor ó autores de la sustraccion de las caballerías, cuyas señas al final se reseñarán, llevada á cabo en la noche del veinticinco al veintiseis de Febrero último de una cuadra de la posada de Felipe Casado, vecino de Villafuerte, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Palencia, al objeto de responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo; apercibidos, de que si no lo hacen, les pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan

á la busca de referidas caballerías, así como á la detencion de las personas en cuyo poder se hallaren, remitiéndolas en su caso á este Juzgado si no dieren suficientes garantías de su legitima adquisicion.

Dado en Valoria la Buena á tres de Marzo de mil novecientos uno.—Luis Hebrero.—P. S. M., Isidoro Meriel.

*Señas de las caballerías.*

Una mula de edad cerrada, pelo negro algo claro; en el asiento de la collera tiene algo pelo entre rojo y blanco, alzada siete cuartas y siete dedos; lleva cabezon con frontalerá algo añadida, es bien compuesta y atiende al nombre de «Zagala».

Un macho tambien cerrado, alzada siete cuartas y tres ó cuatro dedos, pelo negro; lleva cabezon sin frontalerá, bien compuesto, conociéndosele la rozadura sin herida de la retranca; atiende al nombre de «Noble.»

Núm. 510.

**Licenciado D. Lucrecio Jusué y Fernandez, Juez municipal de esta villa con funciones de instruccion por traslacion del propietario.**

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Martin Manzanares Pozas, casado, natural de Caltojal, partido judicial de Almazan, provincia de Soria, comerciante en ambulancia, sin domicilio fijo, de treinta y dos años de edad, procesado en este Juzgado con otros cuatro por hurto de cuarenta pesetas á la moza María Juana Perez Gómez de Enterría, natural y domiciliada en Framá, para que en el plazo de diez días á contar desde la insercion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia de la presente requisitoria, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para ser notificado y emplazado como se manda en el auto declarando concluso el sumario dictado con fecha cinco de Diciembre último.

A la vez ruego á todas las autoridades y agentes de la policia judicial, para que procedan á la busca del expresado Martin Manzanares Pozas, y en el caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Potes á primero de Marzo de mil novecientos uno.—Lucrecio Jusué.—P. M. de S. S.<sup>a</sup>, Francisco María de la Peña.

Valladolid: Imprenta del Hospicio provincial.